

## Informe de admisibilidad

# <u>Discrepancia de Enel Generación Chile S.A. respecto del rechazo de pólizas de garantía, contenido en la carta del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) singularizada DE 06051-23, de 27 de diciembre de 2023</u>

De conformidad al artículo 210, letra b), de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)<sup>1</sup>, y al artículo 33 del Reglamento del Panel de Expertos<sup>2</sup>, cuando se presente una discrepancia para conocimiento del Panel de Expertos (Panel), su secretario abogado la pondrá en conocimiento de sus integrantes dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y deberá efectuar un examen de admisibilidad formal de esta, el que se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de los plazos fijados para la discrepancia y a que las materias sobre las que recae sean de aquellas contempladas al efecto en la ley.

La Secretaria Abogada dejó constancia que puso esta discrepancia en conocimiento de los integrantes del Panel dentro del plazo ya señalado.

## **Materia**

Enel Generación Chile S.A. (Enel Generación) efectuó una presentación ante el Panel, en que discrepa del rechazo de las pólizas de garantía ofrecidas por la empresa para participar en el mercado de corto plazo, contenido en la carta del CEN singularizada DE 06051-23, de 27 de diciembre de 2023 (la "Carta").

De conformidad con el artículo 208 inciso segundo de la LGSE, serán sometidas al dictamen del Panel:

"(...) las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación con los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimento de sus funciones".

Asimismo, el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento del Panel de Expertos y el artículo 60 del Reglamento del Coordinador contienen disposiciones del mismo tenor.

De la revisión formal de los antecedentes, es posible concluir que la materia de que trata la presentación de la empresa antes individualizada es de aquellas de competencia del Panel.

#### <u>Plazos</u>

Enel Generación ingresó al Panel el 18 de enero de 2024 su discrepancia contra la respuesta entregada por el CEN, contenida en la Carta.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto con Fuerza de Ley №4, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley №1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Supremo N°44, de 2018, del Ministerio de Energía.



El artículo 60 del Reglamento del Coordinador establece que:

"Las discrepancias referidas anteriormente deberán ser presentadas al Panel dentro del plazo de quince días contado desde la comunicación del procedimiento interno, de la instrucción o del acto de coordinación de que se trate (...)".

Por otra parte, el Reglamento del Panel de Expertos, en el artículo tercero establece que los plazos de dicho reglamento deben entenderse de días hábiles, y el artículo 31 estipula que, para este tipo de discrepancias, "(...) el plazo de quince días para su presentación se contará desde la comunicación del procedimiento interno, de la instrucción o del acto de coordinación de que se trate. (...)".

En consecuencia, atendido que el CEN dio respuesta a la presentación de Enel Generación el 27 de diciembre de 2023, y la discrepancia fue interpuesta el 18 de enero de 2024, en opinión de esta Secretaria Abogada la presentación se realizó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en la normativa.

#### Conclusión

En opinión de quien suscribe, la materia sobre la cual recae la discrepancia es de aquellas de competencia del Panel y se ha dado cumplimiento a los plazos fijados para su presentación.

Santiago, 24 de enero de 2024

María Fernanda Quezada R. Secretaria Abogada